

C.A. de Santiago

Santiago, tres de agosto de dos mil veintitrés.

Al folio 34, téngase presente.

Al folio 35 y 36, téngase presente los alegatos anunciados en la forma planteada, por esta única vez.

Se advierte a la parte que, para lo sucesivo, deberá sujetarse a la exigencia contemplada en el inciso primero del artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido que para el caso de pretender la realización de sus alegatos en forma telemática o por vía remota mediante videoconferencia, deberá solicitarlo “hasta dos días antes de la vista de la causa”.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, **se confirma** la resolución apelada de trece de marzo de dos mil veinte dictada por el Décimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-27515-2017.

Comuníquese y devuélvase.

N°Civil-6584-2020.





LKKWXGBPQRV

Pronunciado por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Lilian A. Leyton V. y Ministro Suplente Manuel Esteban Rodríguez V. Santiago, tres de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a tres de agosto de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>